RESOLUCION NUMERO 024
(29 de Agosto del 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPEDIENTE 425-70954

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETA

En uso de sus facultades legales y constitucionales y, en especial las conferidas por la Ley 1579 de 2012, ley 1437 de 2011 y el decreto 2163 de 2011, y de acuerdo con los siguientes,

I. ANTECEDENTES

El día 31 de Julio del año 2023, se genera por parte de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETÁ** (en adelante ORIP) la **NOTA DEVOLUTIVA** dentro del **TURNO DE RADICACIÓN DE DOCUMENTO N° 2023-1617 VINCULADO A LA MATRICULA INMOBILIARIA 425-70954**, la misma que fue notificada el día 02 de Agosto del 2023 de manera personal a la Señora **NORY CARDENAS CORDOBA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.690.952 quien actúa como uno de los compradores, dado que dentro del trámite Registral se resolvió inadmitir y por lo tanto se ordenó la **DEVOLUCIÓN SIN REGISTRO** de la **Escritura Pública No. 0523 del 5/07/2023** otorgada por la **Notaria Única del Circuito Notarial del Municipio de San Vicente del Caguan-Caqueta,** teniendo como fundamento y razones las siguientes,

NO SE PUEDE ADQUIRIR LA PROPIEDAD SOBRE TERRENOS INICIALMENTE ADJUDICADOS COMO BALDIOS SI LAS EXTENCIONES EXCEDEN LOS LIMITES MAXIMOS DE LA UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR EN EL RESPECTIVO MUNICIPIO O REGION (INCISO 9 DEL ART. 72 DE LA LEY 160 DE 1994, ARTICULO 1 DE LA LEY 1728 DE 2014 QUE MODIFICO AL ART. 67 DE LA LEY 160 DE 1994).

LA SRA. LIVIA CARDENAS CORDOBA, EN CALIDAD DE COMPRADORA, SUPERA LOS LIMITES MAXIMOS DE EXTENSION DE AREA PERMITIDOS POR LA UAF. LEY 160 DE 1994.

Superintendencia de Notariado y Registro
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán. – Caquetá
Carrera 4 No 3-41 FAX 464-54-15 Tel 464541
ofiregissanvicentedelcaguan@supernotariado.gov.co

Por tal razón, la señora LIVIA CARDENAS CORDOBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.644.972 de San Vicente del Caguan-Caqueta en su condición de una de las Compradoras de cuotas partes del Inmueble con Folio de Matricula Inmobiliaria **No.425-70954** mediante escrito con radicado No. ORIPSVC-444-23 del 15/08/2023, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, frente a la **NOTA DEVOLUTIVA** proferida dentro del **TURNO DE RADICACIÓN N° 2023-1617** de fecha **25/07/2023**, expedida por esta ORIP, mediante la cual se inadmite y se devuelve sin registrar la **Escritura No. 0523 del 5/07/2023** otorgada por la **Notaria Única del Circuito Notarial del Municipio de San Vicente del Caguan-Caqueta,** por considerarla no acorde con las disposiciones normativas que gobiernan el Registro Público Inmobiliario en Colombia.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

ORIPSVC-444-23
15-08-23 / 11:52am
ORIPSVC-0682-23

Agosto 13 del 2023

Doctor:
YODIER ARMANDO BAQUERO GONZALEZ
Registrador de Instrumentos Públicos
San Vicente del Caguán (Caquetá).
E. S. D.

Ref.: interposición de recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la nota devolutiva de fecha 31 de julio del 2023, con radicación: 2023 - 1617.

LIVIA CARDENAS CORDOBA, mayor de edad, domiciliada en el municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), identificada con la cédula de ciudadanía N°26,644.972 expedida en el municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), actuando a nombre propio, a través del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, respetuosamente interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra de la nota devolutiva de fecha 31 de julio del 2023, con radicación: 2023 -1617, por medio de la cual se resolvió, negar la inscripción de la escritura pública escritura pública N° 0523 del 05/07/2023 , con la cual me muestro en absoluto desacuerdo, toda vez que la decisión tomada a través del precitado acto administrativo, quebranta el derecho fundamental, al debido proceso de la suscrita y en consecuencia solicito:

Superintendencia de Notariado y Registro
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán. – Caquetá
Carrera 4 No 3-41 FAX 464-54-15 Tel 464541
ofiregissanvicentedelcaguan@supernotariado.gov.co

PRIMERA: Se deje sin efecto y se revoque el contenido de la nota devolutiva de fecha 31 de julio del 2023, expedida por el REGISTRADOR (a) DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN (CAQUETÁ), con radicación Nro. 2022-2474, a través de la cual se negó la inscripción de la escritura pública N°0523 del 05/07/2023 de la Notaria Única de San Vicente del Caguán (Caquetá).

SEGUNDA: Qué en consecuencia de lo anterior, se proceda con el correspondiente registro de la escritura pública N°0523 del 05/07/2023.

TERCERA: De persistir en el error inicial, el cual resulta desfavorable para la suscrita, se traslade la actuación al superior jerárquico para que sea este quien finalmente dilucide la situación.

Las anteriores peticiones, las sustento en los hechos y fundamentos de derecho, que a continuación precisaré:

ARGUMENTOS DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN (CAQUETÁ).

NOTA DEVOLUTIVA
PARTE MOTIVA

El documento escritura pública N°0523 del 05/07/2023, de la notaria Única de San Vicente del Caguán, fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con radicación Nro. 2023-1617 vinculado a la matrícula inmobiliaria: 425-70954.

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 del 2012, (estatuto de registro de instrumentos públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

"No se puede adquirir la propiedad sobre terrenos inicialmente adjudicados como baldíos si las extensiones exceden los límites máximos de la unidad agrícola familiar en el respectivo municipio o región (inciso 9 del art.72 de la Ley 160 de 1994, articulo 1 de la Ley 1728 de 2014 que modifico al art.67 de la Ley 160 de 1994)."

Superintendencia de Notariado y Registro
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán. – Caquetá
Carrera 4 No 3-41 FAX 464-54-15 Tel 464541
ofiregissanvicentedelcaguan@supernotariado.gov.co

CONSIDERACIONES Y ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1) Se advierte al señor Registrador de Instrumentos Públicos, que la suscrita actualmente es propietaria de tres predios rurales, los cuales individualizó a continuación:

   - ✓ Parcela número 8 el limonar, identificado con matrícula inmobiliaria N°425-490, con una extensión aproximada de 41 hectareas con 1000 metros cuadrados.

   - ✓ Parcela número 7 el diamante, identificado con matrícula inmobiliaria N°425-488, con una extensión aproximada de 37 hectareas con 1020 metros cuadrados.

   - ✓ Lote de montaña identificado con matrícula inmobiliaria N°425-489, con una extensión aproximada de 3 hectareas con 3000 metros cuadrados.

   - ✓ A través de la escritura pública N°0523 del 05/07/2023, de la notaria Única de San Vicente del Caguán (Caquetá), adquirí el SIETE PUNTO UNO POR CIENTO (7.1%) del predio rural, denominado FINCA LOS ALTARES, ubicado en la vereda MEDIA ARGELIA del municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), que cuenta con una extensión superficiaria aproximada de CIENTO DIECISIETE HECTAREAS (117 M2).

Superintendencia de Notariado y Registro
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán. – Caquetá
Carrera 4 No 3-41 FAX 464-54-15 Tel 464541

ofiregissanvicentedelcaguan@supernotariado.gov.co

- ✓ El SIETE PUNTO UNO POR CIENTO (7.1%) del predio rural, antes mencionado equivale a 17 HAS con 2818 M2, por lo que sumando ese número de hectáreas al área de los inmuebles rurales que actualmente son de mi propiedad, no se exceden los límites máximos de la unidad agrícola familiar para el municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá).

- ✓ Se tiene entonces, que de la sumatoria de todas las extensiones superficiarias que pertenecen a los inmuebles de mi propiedad incluyendo el porcentaje el SIETE PUNTO UNO POR CIENTO (7.1%) del predio rural, denominado FINCA LOS ALTARES, ubicado en la vereda MEDIA ARGELIA del municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), se colige que el área total de los precitados inmuebles es de aproximadamente CIENTO DOS HECTAREAS (102 HAS), por lo que claramente se evidencia que no se exceden los límites máximos de la unidad agrícola familiar para el municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá).

- ✓ Él 42,8% del 50% del predio rural, denominado FINCA LOS ALTARES, ubicado en la vereda MEDIA ARGELIA del municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), lo adquirimos en común y proindiviso seis personas en porcentajes del 7.1% y 7.2%, por lo que resulta improcedente que está entidad de forma equívoca me adjudique toda la propiedad correspondiente al 42,8% del 50% del precitado predio rural, si en realidad la suscrita es únicamente propietaria del 7,1 % de ese inmueble rural, que equivale a 17 HAS con 2818 M2.

- ✓ La Resolución 041 de 1996 que determina las extensiones mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), modificada parcialmente por la resolución 020 de 1998, estableció que para el Municipio de San Vicente del Caguán Departamento del (Caquetá), un rango de extensión de 86 a 117 hectáreas (articulo 08 zona relativamente homogénea N° 02 Altillanura).

- ✓ Así las cosas, encuentra la suscrita que la causal invocada por la Oficina de Registro resulta infundada, toda vez que con la adquisición del 7,1

Superintendencia de Notariado y Registro
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán. – Caquetá
Carrera 4 No 3-41 FAX 464-54-15 Tel 464541
ofiregissanvicentedelcaguan@supernotariado.gov.co

% del inmueble rural denominado FINCA LOS ALTARES, ubicado en la vereda MEDIA ARGELIA del municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), que equivale a 17 HAS con 2818 M2, no excedo las extensiones mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), para el Municipio de San Vicente del Caguán Departamento del (Caquetá).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito aducir como fundamentos jurídicos, los Artículos 23 y 29 Constitucional, Resolución 041 de 1996 que determina las extensiones mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), modificada parcialmente por la resolución 020 de 1998.

PRUEBAS

Solicito a usted, se tengan y obren como pruebas las siguientes:

- ✓ Copia original de la escritura pública N°0523 del 05/07/2023.
- ✓ Nota devolutiva de fecha 31 de julio del 2023, expedida por el REGISTRADOR (a) DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN (CAQUETÁ), con radicación Nro. 2022-2474, a través de la cual se negó la inscripción de la escritura pública N°0523 del 05/07/2023 de la Notaria Única de San Vicente del Caguán (Caquetá).
- ✓ Certificados de tradición de matrícula inmobiliaria N°425-490, N°425-488 y N°425-489. 425 - 70954.
- ✓ Copia del levantamiento topográfico correspondiente al SIETE PUNTO UNO POR CIENTO (7.1%) del predio rural, denominado FINCA LOS ALTARES, ubicado en la vereda MEDIA ARGELIA del municipio de San Vicente del Caguán, (Caquetá).

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Carrera 4ta N° 4-09 Barrio Hernández de esta Municipalidad Cel.: 3224542443 – correo electrónico: mariavaracosta@gmail.com .

Cordialmente,

Livia cardenas c

LIVIA CARDENAS CORDOBA.
cc N° 26,644.972 de San Vicente del Caguán.

Superintendencia de Notariado y Registro
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán. – Caquetá
Carrera 4 No 3-41 FAX 464-54-15 Tel 464541

ofiregissanvicentedelcaguan@supernotariado.gov.co

III PETICIONES

PRIMERA: Se deje sin efecto y se revoque el contenido de la nota devolutiva de fecha 31 de julio del 2023, expedida por el REGISTRADOR (a) DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN (CAQUETÁ), con radicación Nro. 2022-2474, a través de la cual se negó la inscripción de la escritura pública N°0523 del 05/07/2023 de la Notaria Única de San Vicente del Caguán (Caquetá).

SEGUNDA: Qué en consecuencia de lo anterior, se proceda con el correspondiente registro de la escritura pública N°0523 del 05/07/2023.

TERCERA: De persistir en el error inicial, el cual resulta desfavorable para la suscrita, se traslade la actuación al superior jerárquico para que sea este quien finalmente dilucide la situación.

IV. PRUEBAS

Téngase como pruebas para decidir el presente asunto, Respetuosamente, se analice de manera objetiva las pruebas que se relaciona a continuación, debido a que las mismas están encaminadas a demostrar cada una de las situaciones descritas anteriormente.

A. Escritura Pública No. 0523 del 5/07/2023 de la Notaria Única del Circulo Notarial de San Vicente del Caguan-Caqueta.

B. Turno de radicación N° 2023-1617 de fecha 25/07/2023

C. Nota devolutiva

D. Solicitud con radicado No. ORIPSVC-444-23 del 15/08/2023, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, frente a la **NOTA DEVOLUTIVA.**

E. Certificados de Libertad y Tradición de los Folios de Matricula Inmobiliaria No. 425-70954, 425-490, 425-489.

F. Mapa detallado de la delimitación del predio "Los Antares # 1"

G. Descripción técnica de los linderos.

Superintendencia de Notariado y Registro
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán. – Caquetá
Carrera 4 No 3-41 FAX 464-54-15 Tel 464541
ofiregissanvicentedelcaguan@supernotariado.gov.co

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA ORIP

Como quiera que el escrito de impugnación reúna los requisitos exigidos y además de ello fue presentado dentro del término procesal establecido en la Ley 1437 de 2011, el Despacho avocará su conocimiento, y para tal efecto, resulta necesario efectuar algunas precisiones sobre los fundamentos que sustentan la negativa del Registro, la normatividad vigente y los argumentos del recurrente.

En primer lugar, resulta importante recordar que, el Registro Público de la propiedad inmueble en Colombia está orientado por reglas o directrices que facilitan la prestación del servicio registral y generan seguridad jurídica y confianza legítima en el acto administrativo del Estado materializado a través de las decisiones de los registradores de instrumentos públicos.

Entre los principios registrales se destaca de manera importante el principio de legalidad, según el cual el Registrador solo puede Inscribir los títulos de propiedad y los instrumentos públicos que después de haber sido sometidos a Calificación sean legalmente admisibles. (Art. 3 literal D y 22 de la Ley 1579 de 2012).

Cuando el Registrador de instrumentos públicos y el funcionario de Calificación ejercen el control de legalidad de los documentos que son objeto de registro conforme al artículo 4° de la ley 1579 de 2012, debe verificar que la inscripción sea procedente, conforme a las leyes generales y/o especiales que regulan caso en particular. Si no se cumple con este presupuesto lo correcto es inadmitir el documento y generar la nota devolutiva en tal sentido.

Realizado el estudio sobre la pertinencia de la calificación del documento o título para su inscripción, se procederá a la anotación en el Folio de matrícula inmobiliaria o en su defecto si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos de Ley para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva (artículos 13, 16,20 y 22 de la ley 1579 de 2012).

La calificación es pues, donde se aplica el derecho y se vigila el cumplimiento de los requisitos de fondo. Es el examen jurídico mediante el cual se ordenan las inscripciones a que haya lugar en el Folio de matrícula inmobiliaria que involucra el título, señalándolas específicamente con su orden de inscripción, el número de radicación, la clase de título a registrar, fecha y oficina de origen, e indicando a que se refiere el acto y las personas que intervienen en él.

La función calificadora actúa para que solo tengan acceso al registro los títulos válidos y perfectos. Es en esta etapa donde tiene mayor aplicación el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, según el cual solo se puede inscribir en el Registro, los títulos de propiedad y los instrumentos públicos que después de haber sido sometidos a Calificación sean legalmente admisibles conforme a las Leyes vigentes. (Art. 3 literal D y 22 de la Ley 1579 de 2012).

Es preciso manifestar además, que la ley 1437 de 2011 en su capítulo sexto, establece las reglas pertinentes para el ejercicio de los diferentes recursos que proceden contra los actos administrativos, por tanto es allí donde se establece específicamente una serie de requisitos, oportunidades y el trámite respectivo para la validez y eficacia de los mismos.

El artículo 76 de la ley 1437 de 2011, establece el termino para la oportunidad y presentación de los recursos, dicho lapso se establece para el caso del recurso de reposición, bajo las exigencias legales de presentarse por escrito y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto que se recurre según sea el caso, dichas exigencias afloran de nuevo como requisitos sine qua non para la procedencia del mismo tal como lo preceptúa el numeral primero del artículo 77 de la mencionada ley.

De acuerdo a la ley 160 de 1994 en su artículo 72 es claro al señalar lo siguiente: "*Ninguna persona podrá adquirir la propiedad sobre terrenos inicialmente adjudicados como baldíos, si las extensiones exceden los límites máximos para la titulación señalados por la Junta Directiva para las Unidades Agrícolas Familiares para el respectivo Municipio o Región. También serán nulos los actos o contratos en virtud de los cuales una persona aporte a sociedades o comunidades de cualquier índole, la propiedad de tierras que le hubieren sido adjudicados como baldíos, si con ellas dichas sociedades o comunidades consolidan la propiedades sobre tales terrenos en superficies que excedan a la fijada por el Instituto para la Unidad Agrícola Familiar*".

Con lo anterior el legislador **impidió la acumulación de baldíos y así evitar la concentración**, con el fin de hacer democrático el acceso a la tierra sin importar que se trate de personas naturales o jurídicas, propietarios o poseedores, incluso con un carácter retrospectivo a quienes fueron adjudicatarios con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 160 de 1994, como se desprende los artículos 39 y 40 de la Ley.

La Resolución 041 de 1996 que determina las extensiones mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), modificada parcialmente por la resolución 020 de 1998, estableció que para el Municipio de San Vicente del Caguán Departamento del Caquetá un rango de extensión de 58 a 78 hectáreas (artículo 08 zona relativamente homogénea N° 01 Cordillera), y lo que se evidencia en la búsqueda del Sistema Registral Folio Magnético es que la señora LIVIA CARDENAS CORDOBA con cedula N° 26.644.972 Expedida en el Municipio de San Vicente del Caguan-Caqueta en la actualidad es propietaria de otros predios rulares lo que imposibilita el registro de la Escritura de Compraventa de las cuotas partesdel predio que pretende adquirir porque se presentaría la figura de ***ACUMULACION***

Superintendencia de Notariado y Registro
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán. – Caquetá
Carrera 4 No 3-41 FAX 464-54-15 Tel 464541

ofiregissanvicentedelcaguan@supernotariado.gov.co

Y CONCENTRACION DE PREDIOS *para este Municipio o región, de acuerdo a la circular 03 de del 22/01/2018 Lineamientos 01 de 2018 numeral 9 de la Agencia Nacional de Tierras.* Es de anotar que el predio identificado con folio de matrícula **425-70954** fue adjudicado mediante Resolución N° 1259 del 25/12/2001 del INCORA de Florencia el cual está ubicado en la vereda Media Argelia del Municipio de San Vicente del Caguan, perteneciendo a la zona homogénea No. 1.

Como consecuencia del análisis efectuado de acuerdo a los argumentos expuestos por parte del recurrente en su Recurso de Reposición, aunado a las consideraciones de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETÁ** respecto de las razones tenidas en cuenta por el funcionario calificador para negar el Registro de **Escritura Pública No. 0523 del 5/07/2023** otorgada por la **Notaria Única del Circuito Notarial del Municipio de San Vicente del Caguan-Caqueta,** asociada al **TURNO DE RADICACIÓN N° 2023-1617** de fecha **25/07/2023**, se advierte que, para el presente caso **EFECTIVAMENTE EL ACTO ECRITURARIO OBJETO DE INSCRIPCIÓN, NO REÚNE LOS PRESUPUESTOS LEGALES REQUERIDOS** por la **LEY 1579 DE 2012**, por no ajustarse al procedimiento establecido por la **LEY 160 DE 1994**. Así las cosas queda claro que en el presente asunto la devolución de la **ESCRITURA PUBLICA** mencionada se efectuó con apego al procedimiento establecido por el legislador.

En merito a lo expuesto,

VI. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la **NOTA DEVOLUTIVA** proferida dentro del **TURNO DE RADICACIÓN N° 2023-1617** del **25 de julio de 2023 con fecha de devolución 31 de Julio del 2023** asociada al Folio de la Matricula Inmobiliaria **425-70954,** y en consecuencia de ello **NEGAR** las pretensiones formuladas por la parte recurrente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

ARTICULO SEGUNDO: No se concede el Recurso de Apelación por rechazarse de fondo la Reposición por los motivos formales enunciados.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señora LIVIA CARDENAS CORDOBA con Cedula de Ciudadanía No.26.644.972 expedida en el Municipio de San Vicente del Caguan-Caqueta en su condición de Compradora del Inmueble de Folio de Matricula Inmobiliaria No. 425-70954, de acuerdo a la ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A

ARTÍCULO CUARTO: **RECURSOS,** contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa.

Superintendencia de Notariado y Registro
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán. – Caquetá
Carrera 4 No 3-41 FAX 464-54-15 Tel 464541

ofiregissanvicentedelcaguan@supernotariado.gov.co

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, La presente rige a partir de la fecha de expedición y notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Vicente del Caguán-Caqueta, a los 4 días del mes de Septiembre de 2023

YODIER ARMANDO BAQUERO GONZALEZ

Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán – Caquetá

Proyectó: DINO FABRICIO PINZON HURTADO

Superintendencia de Notariado y Registro
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán. – Caquetá
Carrera 4 No 3-41 FAX 464-54-15 Tel 464541

ofiregissanvicentedelcaguan@supernotariado.gov.co